

**CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO NÚMERO 004**

(20 de octubre de 2014)

Por medio del cual se modifica el Artículo 90 literal d. del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, UNISABANETA.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que por Resolución No. 7184 de Octubre 24 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama.
- b) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.
- c) Que es necesario modificar el Reglamento Estudiantil, específicamente lo reglado en el literal d. del Art. 90, con el propósito de dar cumplimiento a las exigencias del Servicio Nacional de Aprendizaje con relación al registro de UNISABANETA en la plataforma sistema de gestión virtual de aprendices de dicha entidad, de conformidad con lo reglado en la Ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el 2585 de 2003.
- d) Que la presente reforma ha sido analizada por el Consejo Académico y recomendada favorablemente al Consejo Directivo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Artículo 90, literal d. del Reglamento Estudiantil de Unisabaneta (Acuerdo 001 del 15 de agosto de 2012), el cual quedará así:

*“Artículo 90. Requisitos académicos para el grado. Sin perjuicio de los requisitos obligatorios señalados en la Ley, todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá cumplir uno de los siguientes requisitos académicos:*

(...)

*d. **Práctica empresarial:** Consiste en el desempeño profesional programado y asesorado por la Corporación Universitaria en un establecimiento, organización o institución en convenio interinstitucional y/o contrato de aprendizaje en los términos señalados en la ley 789 de 2002, Decreto 2585 de 2003 y demás normas concordantes que reglamenten y regulen dicha vinculación, con el fin de que el estudiante, desde el cargo o mediante funciones asignadas, tenga la oportunidad de poner en práctica y demostrar las competencias en que ha sido formado, aplicándolas sistemáticamente a la solución de un problema específico del establecimiento, entidad o gremio. La práctica que se realice por parte de los estudiantes en los términos del presente literal, bajo convenio interinstitucional y/o contrato de aprendizaje, no podrá ser inferior a cuatro (4) meses ni superior al término máximo de dos (2) años de que trata el Art. 2° del decreto 2585 de 2003.*

(...)


**ARTÍCULO 2. VIGENCIA DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Sabaneta, a los 20 días del mes de octubre de 2014.

Publíquese y cúmplase,



**HERNÁN MORENO PÉREZ**  
**Presidente del Consejo Directivo**



**LUIS YESID VILLARRAGA FLÓREZ**  
**Secretario del Consejo Directivo**